

Ciudad de México, 29 de junio del 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica, por favor, el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 7 (siete) juicios de la ciudadanía y 1 (un) juicio electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Mónica Calles Miramontes, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Mónica Calles Miramontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 76 del año en curso, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de Guerrero que negó el pago de remuneraciones extraordinarias reclamadas por la parte actora como integrante del ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo.

En el proyecto se considera correcto que el tribunal responsable concluyera que las remuneraciones deben de estar aprobadas en el presupuesto de egresos municipal o en una modificación posterior.

Así, el haber otorgado en 3 (tres) ocasiones una compensación extraordinaria durante el 2022 (dos mil veintidós) no implicaba tácitamente la existencia de una obligación de pago para el ayuntamiento.

Por otra parte, se considera infundado el argumento de que las prestaciones son exigibles al haberse autorizado verbalmente, ya que conforme al artículo 16 de la Constitución, los acuerdos verbales no son una forma válida para las actuaciones del ayuntamiento.

Asimismo, se considera infundado el agravio de que el tribunal responsable debía requerir y valorar las actas de las sesiones, porque las diligencias para mejor proveer son una facultad potestativa del órgano resolutor cuando lo estime necesario para resolver.

El resto de los agravios se estiman inoperantes, como se explica en el proyecto, y se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 117 de esta anualidad, promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que desechó la demanda de la parte actora en la que

impugnó la procedencia del proyecto dictaminado como viable para ejercer el presupuesto en el pueblo originario de San Jerónimo Aculco Lídice, al encontrarse en la etapa de ejecución.

El proyecto propone confirmar la resolución por lo siguiente:

En primer término, se estima insuficiente para revocar el agravio sobre la afectación del derecho de acceso a la justicia ya que, a pesar de acreditarse una dilación durante la sustanciación del medio de impugnación local, no es posible emitir una determinación en tal sentido, ya que al momento en que se dictó la resolución impugnada, el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós) se encontraba ejecutado y terminado.

Por otra parte, se estiman inoperantes los agravios de la parte actora respecto que los informes circunstanciados estaban viciados, la falta de verificación de usos y costumbres, así como la necesidad de seguir precedentes de esta sala, porque estos elementos no pudieron ser analizados por el tribunal local dado que el medio de impugnación resultó improcedente y ello impidió conocer el fondo de la cuestión planteada.

También se estiman inoperantes los agravios relativos a que buscaron mecanismos para evitar la llegada de impugnaciones improcedentes y optimizar los recursos del tribunal local, ya que la parte promovente se limita a hacer suyos los argumentos vertidos por una magistratura en un voto particular, lo que no forma parte de la determinación adoptada por el colegiado.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 161 de este año, promovido por una ciudadana para controvertir la resolución del incidente de ejecución de sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En la sentencia principal originalmente se ordenó a la comisión organizadora para la elección de la coordinación territorial que valorara la documentación de la actora a fin de determinar si cumplía con los requisitos para ser candidata.

En el proyecto se explica que en la materia del incidente únicamente se centró en la revisión de las acciones ordenadas en un aspecto formal; así, se declaran infundados e inoperantes los agravios en los que se plantea que el tribunal local debía estudiar la debida fundamentación y motivación de la decisión de dicha comisión.

Esto, porque el incidente inicio antes de que se emitiera la decisión de la comisión y, para analizar el contenido de ésta, era necesario que la actora cuestionara dicho acto. Sin embargo, ello no ocurrió, aun cuando se le notificó y dio vista en el mismo incidente.

Por tanto, se propone confirmar la resolución.

A continuación doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 174 del año en curso, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que desechó por extemporánea la demanda que presentó la actora para controvertir la convocatoria para consultar el sistema de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.

En el proyecto se consideran inoperantes los agravios relativos a la indebida escisión, dado que su pretensión fue la nulidad del documento rector que se utilizaría para la obtención del marco geográfico, porque tanto el acuerdo de escisión como el documento rector se encuentran firmes al no haber sido impugnados oportunamente.

Por otro lado, los agravios relativos a que el tribunal local debió desechar la demanda antes de enviarla a otro órgano jurisdiccional, se consideran infundados, porque al escindir la demanda por falta de competencia correspondía al órgano consultado el pronunciamiento conducente.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 46 del año en curso, promovido por quien se ostenta como diputada local de la Ciudad de México.

En el caso, se controvierte una resolución del tribunal electoral local que confirmó los acuerdos de la Comisión de Quejas del instituto electoral local, que declaró improcedentes las medidas cautelares que solicitó en una denuncia sobre violencia política de género.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios.

Se explica que la autoridad responsable no realizó una deficiente motivación de su decisión, porque de manera correcta partió de contextualizar los hechos del caso y explicar la naturaleza de las medidas cautelares; asimismo, observó el estudio preliminar de los acuerdos de la Comisión de Quejas a partir de los elementos previstos en la jurisprudencia de ese tribunal electoral y argumentó por qué se encontraba apegada a derecho la determinación de no otorgar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

En la propuesta se destaca que fue a partir de la apreciación correcta de un estudio preliminar de los elementos aludidos, la apariencia del buen derecho y el peligro de demora que no se tuvo acreditado el elemento género.

En todo caso, un pronunciamiento como el pretendido por la actora corresponde al estudio de fondo de la controversia planteada.

Así, se propone confirmar la resolución controvertida y, en consecuencia, tampoco resulta viable que esta Sala Regional otorgue las medidas cautelares que solicitó desde un inicio.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: De acuerdo con todas las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También de acuerdo, muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 76, 161, 174 y en el juicio electoral 46, todos de este año, en cada caso, resolvemos:

Único. Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 117 de este año, resolvemos:

Único. Confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Perla Barrales Alcalá, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Presento la propuesta para resolver el juicio de la ciudadanía 156 de este año, promovido por la organización de personas ciudadanas '*Unificación y Evolución*', contra dos actos emitidos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala. Uno, el acuerdo plenario de 18 (dieciocho) de abril, emitido en el juicio de la ciudadanía 19 de 2023 (dos mil veintitrés) que lo reencauzó a juicio electoral y dos, la resolución emitida en ese juicio electoral que es el 23 de este año.

La propuesta es desechar la demanda en cuanto al acuerdo de reencauzamiento y confirmar la sentencia.

En el proyecto se expone que la causal de improcedencia hecha valer por el tribunal local en cuanto a la extemporaneidad en la presentación de la demanda para controvertir al acuerdo plenario de reencauzamiento es fundada; ello, pues dicho acuerdo de reencauzamiento es un acto definitivo susceptible de ser impugnado por vicios propios, por lo que si fue notificado a la parte actora personalmente mediante correo electrónico el 19 (diecinueve) de abril y presentó su demanda hasta el 29 (veintinueve) siguiente, lo hizo de manera extemporánea.

En consecuencia, se propone desechar la demanda por lo que ve a dicho acuerdo.

Por otro lado, se propone infundado el agravio que la parte actora formula contra la resolución del juicio electoral, pues fue correcta la determinación del tribunal local al estimar que la parte actora no había sido debidamente emplazada al procedimiento ordinario sancionador instaurado en su contra, lo cual no le permitió una debida defensa, de ahí que ante esta instancia la parte actora no tenga razón al quejarse de que el tribunal local no estudió todos los argumentos que expuso en la instancia local, pues el primer argumento que estudió el tribunal local y estimó fundado hacía inviable el análisis de los demás y al reponerse

dicho procedimiento, se permitía a la parte actora defenderse de manera correcta y eficaz contra las imputaciones que se le hacían.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la propuesta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Enseguida, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor, gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también, gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 156 de este año, resolvemos:

Primero. Desechar la demanda por lo que hace al acuerdo de reencauzamiento emitido el 18 (dieciocho) de abril por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio de la ciudadanía 19 de este año.

Segundo. Confirmar la sentencia impugnada.

Adriana Fernández Martínez, por favor, presenta de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza y yo.

Secretaria de estudio y cuenta Adriana Fernández Martínez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta conjunta con los juicios de la ciudadanía 158 y 177 de la presente anualidad, promovidos por ciudadanos a fin de controvertir las sentencias por las que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó confirmar las negativas de sus registros como candidatos para el cargo de subdelegado de la comunidad de San Pedro Mártir en Tlalpan, en esta Ciudad de México.

Los proyectos proponen declarar infundados los agravios por los que los promoventes señalan que cumplieron con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria y que la autoridad responsable y primigenia dejaron de valorar las circunstancias por las que no llegaron a tiempo a entregar la documentación requisitada.

Lo anterior, debido a que, de las constancias de autos, no existe indicio o constancia que acredite que los promoventes hubieran hecho valer alguna alegación con la finalidad de mostrar la existencia de alguna circunstancia extraordinaria que pudiera fungir como excluyente de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos y documentos que debieron entregar para ser requisitados como candidatos.

Además, se advierte que ambos aspirantes incumplieron con lo preceptuado en la convocatoria respectiva al no entregar la documentación requisitada en los plazos determinados.

Asimismo, de la revisión de los documentos que obran en los expedientes, se advierte que los promoventes llegaron tarde a la prórroga que la comisión redactora en funciones de junta cívica electoral que la comunidad les concedió, sumado al hecho que la junta les haya señalado que el 1 (uno) de abril serían registrados como candidatos, derivó en actos de violencia que generaron una indebida persona y sus integrantes para tomar esa decisión.

Por otro lado, se proponen infundados los agravios por lo que los promoventes aducen que el tribunal responsable omitió dar celeridad a la resolución de sus medios de impugnación, provocando que se celebrara la elección antes de que se resolvieran los juicios; lo anterior, ya que la celebración de la elección previo a que se resolvieran sus impugnaciones locales no generó la merma o reparabilidad de algunos de sus derechos político-electorales.

Finalmente, al no haber sido manifestadas diversas alegaciones en la demanda local o ante la junta cívica, se propone declararlas inatendibles, por lo que esta Sala Regional no puede pronunciarse al respecto.

En ese sentido, se propone confirmar la resolución controvertida.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

De no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de ambas propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 158 y 177, ambos de este año, en cada caso, resolvemos:

Único. Confirmar la sentencia impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:15 (doce horas con quince minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

-----o0o-----